

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo XI de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, faculta al Poder Ejecutivo la implementación, mediante Decreto Supremo, de un Nuevo Padrón Nacional de contribuyentes. Que el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, crea el Número de Identificación Tributaria ? NIT, sobre la base del otorgamiento de una clave única de identificación tributaria que sustituya al actual Número del Registro Unico de Contribuyentes ? RUC y que, inequívocamente, individualice a los contribuyentes alcanzados por los impuestos cuya recaudación, fiscalización y cobro esté a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales ? SIN, a quien se autoriza llevar adelante el programa de empadronamiento.

Que el Decreto Supremo N° 27924 de 20 de diciembre de 2004 establece nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado, que tendrán vigencia a partir del primer bimestre de la gestión 2005, abrogándose el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004.

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 23027 de 10 de enero de 1992, faculta a la Dirección General de la Renta Interna actual Servicio de Impuestos Nacionales, actualizar anualmente los valores indicados en la tabla de montos presuntos del Artículo 4 de dicha norma legal.

Que es necesario establecer los medios necesarios para la obtención del número de Identificación Tributaria ? NIT, tomando en cuenta las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 27924, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de los Regímenes Especiales.

Que en este sentido, corresponde emitir la presente norma por la vía rápida, en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-

I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer un plazo adicional para la obligación que tienen los sujetos pasivos de los Regímenes Especiales de inscribirse en el Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.

II. Los sujetos pasivos que desarrollan actividad económica, pertenecientes al Régimen Simplificado ? RTS, Régimen Agrario Unificado ? RAU y Sistema Tributario Integrado ? STI, deberán registrarse en el Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes y obtener el número de Identificación Tributaria ? NIT hasta el 31 de marzo de 2005, constituyéndose en contravención tributaria el no contar con el NIT a partir del 1° de abril de 2005.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de marzo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.